

Tributario y Legal

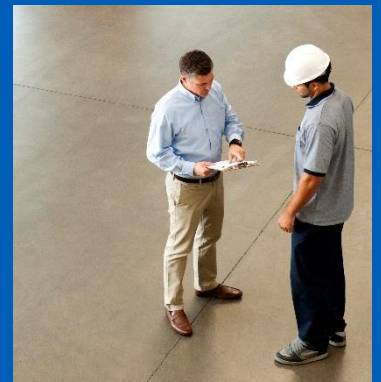
- Nuevas normas fiscales con impacto en la liquidación del IRAE e IP del 2017.

Instrumentos financieros derivados, cómputo de pérdidas de ejercicios anteriores, limitaciones de gastos deducibles por ley de inclusión financiera, cambios en precios de transferencia y transacciones con entidades BONT.

- Promoción de emprendimientos y creación de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.).

Se presentó ante el Parlamento un proyecto de ley que tiene como objetivo promover el crecimiento económico de los emprendedores.

Temas de Interés Laboral



¿Qué es la Subordinación Laboral?

pág. 7

Tributario y Legal

Nuevas normas fiscales con impacto en la liquidación del IRAE e IP del 2017.

Instrumentos financieros derivados.

Desde el punto de vista tributario los Instrumentos Financieros Derivados (IFD) se encuentran regulados por la Ley 19.479 del 05.01.2017 y del Decreto N° 115/017, normativa que comenzó a regir para los IFD liquidados a partir del 27/1/17.

- Extensión de la fuente: se definió que las rentas provenientes de instrumentos financieros derivados obtenidas por contribuyentes de IRAE se consideran de fuente uruguaya.
- Cómputo de renta: se establece que las rentas provenientes de los IFD se computarán al momento de la liquidación del contrato, es decir, cuando ocurra el pago, la cesión, enajenación, compensación o vencimiento del referido instrumento. Asimismo, los resultados provenientes de estos instrumentos se considerarán renta bruta.
- Compueto de pérdidas: los resultados provenientes de dichas operaciones no se considerarán gastos financieros, por lo que si son pérdidas no deben ser incluidos dentro de la masa de gastos financieros a prorratear en función del coeficiente de activos cuando el contribuyente tiene rentas no computables para el IRAE. Por otra parte, se aclara que las pérdidas serán admitidas, siempre que la contraparte o intermediario no sean entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación.
- Liquidación del IP: son computables los activos y pasivos resultantes de la liquidación de estos instrumentos. En caso de que el saldo fuera acreedor y la contraparte sea una persona física o jurídica extranjera domiciliada en el exterior, está exonerado del IP.

Instrumentos financieros derivados, cómputo de pérdidas de ejercicios anteriores, limitaciones de gastos deducibles por ley de inclusión financiera, cambios en precios de transferencia y transacciones con entidades BONT.



Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

- Para los ejercicios iniciados a partir del 1/1/2017, la deducción estará limitada al 50% de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes a la renta neta. Por lo tanto, aun cuando el contribuyente tenga importantes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, si en el ejercicio tuvo renta, deberá pagar al menos sobre el 50%.

Deducibilidad de gastos por ley de inclusión financiera.

- Arrendamientos, subarrendamientos y contratos de crédito de uso de inmuebles: serán deducibles siempre y cuando los importes que superen las 40 BPC en el año civil o su equivalente mensual se hayan acreditado a través de transferencia bancaria o instrumento de dinero electrónico identificando el arrendador. Asimismo, la identificación de la cuenta o instrumento deberá constar en todo contrato.
- Honorarios profesionales: los honorarios profesionales prestados en el país serán deducibles siempre y cuando los mismos se hayan efectuado mediante medios de pagos electrónicos, o acreditado al beneficiario a través de cuenta bancaria o en

instrumentos de dinero electrónico. En relación a estos gastos, cabe señalar que hasta el 30/04/2017 se exigían estas condiciones para aquellos pagos mayores a UI 60.000 excluido el IVA. Luego de dicha fecha, todos los gastos por este concepto deben verificar las condiciones señaladas para poder ser deducidos.

- Gastos por contratación de otros servicios personales fuera de la relación de la dependencia: Los que correspondan a servicios prestados en el país, a partir del 1/5/2017 serán deducibles si se cancelaron mediante medios de pagos electrónicos, o se acreditaron los fondos al beneficiario a través de cuenta bancaria o en instrumentos de dinero electrónico. Las operaciones que no superen las 2.000 UI excluido el IVA se encuentran exceptuadas.
- Fletes: a diferencia de los anteriores, la condición para la deducibilidad aplica para los ejercicios iniciados a partir del 1/5/2017, y refiere a fletes terrestres contratados con contribuyentes de IRAE, que sean para cada prestador mayores a UI 10.000 mensuales excluido el IVA, que se hayan pagado a través de medios de pago electrónicos, a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, que tenga como uno de sus titulares al prestador del servicio o mediante cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden, y en todos los casos debe estar identificado el nombre del prestador del servicio.

Precios de Transferencia

- Los contribuyentes de IRAE que integren un grupo multinacional de gran dimensión económica cuando se configuren las hipótesis de vinculación, quedarán sujetos a presentar un informe país por país, para ejercicios iniciados a partir del 1/1/2017. Dicho informe deberá contener:
 - o Identificación de cada una de las entidades que integran el grupo multinacional, país de residencia fiscal, actividades que desarrollan.
 - o Ingresos brutos consolidados, discriminando entre los obtenidos con vinculadas e independientes, resultado del ejercicio antes de IRAE, IRAE pagado y devengado en el ejercicio, capital social, resultados acumulados, número de empleados y activos tangibles.

Este informe puede ser presentado por el contribuyente de IRAE ante la DGI, u otra entidad integrante del grupo multinacional ante la administración tributaria extranjera que corresponda, y en este caso el contribuyente deberá informar a la DGI cuál es la entidad del grupo obligada a informar y su residencia fiscal.

La vinculación quedará configurada cuando las partes estén sujetas de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas, sea por su participación en el capital, el nivel de los derechos de crédito, influencias funcionales y otras, o cuando tengan poder de decisión para orientar o definir las actividades de las partes.

Transparencia fiscal.

La Ley N° 19.484 del 5/1/2017 incluyó disposiciones relacionadas con la transparencia fiscal y la prevención del lavado de activos. La Resolución N° 1.314 del 14/3/2017 definió la lista de las jurisdicciones consideradas BONT (países o regímenes de baja o nula tributación).

- Extensión de la fuente: Las rentas correspondientes a transmisiones de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades domiciliadas, constituidas o ubicadas en países BONT o que se beneficien de un régimen especial de BONT, y la constitución o cesión del usufructo relativo a las mismas en las que más del 50% de su activo valuado a normas de IRAE se integre directa o indirectamente por bienes situados en la República, serán consideradas de fuente uruguaya.
- Deducción proporcional: Teniendo en cuenta que la norma antes mencionada fijó en una tasa del 25% las retenciones aplicables a rentas obtenidas por entidades BONT, y que para la deducción proporcional se establece que se podrá tomar la tasa máxima del impuesto, se aclara que a los efectos de la aplicación de esta regla la tasa a considerar será la del 12%, salvo en los casos en que efectivamente se haya practicado una retención del 25%.

Otras consideraciones

- La tasa de IP aplicable a entidades constituidas o ubicadas en países BONT, excepto personas físicas, será del 3%.
- Dada la aplicación del régimen de dividendos fictos, se establece que a partir del 1/1/2017, no serán computables como activo los saldos que los responsables mantengan con los contribuyentes de IRPF e IRNR por impuestos abonados o convenidos por este concepto.

Tributario y Legal

Promoción de emprendimientos y creación de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.).

Éste mes se presentó ante el Parlamento un proyecto de ley que tiene como objetivo promover los emprendimientos, la creación de empresas y el acceso al capital como herramienta para el fomento de la igualdad, el empleo y el crecimiento económico. Se define al emprendedor como toda persona física que busca generar valor a través del desarrollo de una nueva unidad económica formal en el territorio nacional de forma creativa y ética, asumiendo su responsabilidad y riesgo.

A efectos de dar cumplimiento a los referidos fines el proyecto de ley prevé:

- La creación de la Comisión Nacional del Emprendedurismo (en la estructura de la Agencia Nacional de Desarrollo) que tendrá como principales objetivos: i) promover la preparación y profesionalización de los emprendedores; ii) preparar y ejecutar planes, programas y acciones promocionales para impulsar una cultura emprendedora; y iii) llevar adelante el “Programa Integral para la Generación de una Cultura Emprendedora” cuya finalidad es el desarrollo de actitudes personales, asociativas, de cooperación y las capacidades necesarias para el desarrollo de un emprendimiento propio, a través del sistema educativo y otras acciones de sensibilización.
- La creación del Sistema de Financiamiento Colectivo que tendrá como objetivo intermediar a través de una plataforma web o digital entre los promotores de proyectos que necesitan financiación y los inversores dispuestos a asumir el riesgo con fines de lucro.
- A nivel tributario, se agrega como deducción incrementada para el Impuesto a la Renta (IRAE) los gastos en que se incurra para financiar proyectos de fomento al emprendimiento y a la cultura emprendedora aprobados por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Emprendedurismo. Los gastos comprenden los realizados directamente por el contribuyente para la ejecución de un proyecto del cual es titular y las donaciones a entidades públicas y privadas que ejecuten dichos proyectos.

Se presentó ante el Parlamento un proyecto de ley que tiene como objetivo promover el crecimiento económico de los emprendedores.



Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.)

Con el propósito de facilitar la creación de nuevas empresas el proyecto de ley prevé la creación de las S.A.S. como un nuevo tipo societario con naturaleza comercial y un procedimiento de constitución abreviado.

Las principales características de las S.A.S. son las siguientes:

- Podrán ser constituidas por instrumento público o privado con certificación notarial o por medios digitales con firma electrónica, por una o varias personas físicas o jurídicas.
- El documento de constitución se deberá inscribir en el Registro de Comercio y se publicará por un día en el Diario Oficial y en otro local.
- El Registro respectivo deberá aprobar los modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción. Cuando se utilicen los referidos modelos la inscripción en el Registro será realizada en un plazo de 24 horas contado desde el día siguiente al de la presentación de la documentación pertinente.

- Luego de inscripta en el Registro la sociedad tendrá derecho a obtener el RUT dentro de las 24 horas de presentado el trámite ante la Dirección General Impositiva (sin necesidad de presentar una prueba del domicilio al inicio del trámite).
- Los socios no residentes de la sociedad podrán obtener su RUT dentro de las 24 horas de presentado el trámite ante la Dirección General Impositiva.
- Las entidades financieras deberán prever mecanismos simplificados para proceder a la apertura de sus cuentas.
- La responsabilidad de los socios se limita al monto de su aporte.
- No podrán superar ingresos anuales de 1.500.000 UI cuyo monto podrá ser modificada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Las S.A.S. no podrán: i) negociar valores en el mercado público, ii) explotar servicios o concesiones públicas, iii) realizar operaciones de capitalización, ahorro o cualquier forma que requiera dinero o valores con la promesa de prestaciones o beneficios futuros, iv) ser controladas por una sociedad o estar vinculadas en más de un 30% de su capital; y v) superar el monto máximo establecido por la Superintendencia de Sistemas Financieros (SSF) del BCU.
- El capital social no podrá ser inferior al importe equivalente a dos veces el salario mínimo nacional y se dividirá en acciones cuyo número y valor será determinado por los accionistas.
- Deberán llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y el estado de resultados.
- Las sociedades constituidas conforme a la Ley 16.060 podrán ser transformadas en este nuevo tipo societario.

Temas de Interés Laboral

¿Qué es la Subordinación Laboral?

En materia laboral, la distinción entre trabajador dependiente y trabajador independiente es sustancial, ya que determina la aplicación del Derecho Laboral. El Derecho Laboral es el derecho del trabajo dependiente y se aplica al trabajador subordinado. Sin embargo, esta distinción, ha generado grandes polémicas en el ámbito de la justicia laboral que ha entendido que relaciones formalmente independientes eran, en los hechos, relaciones de trabajo subordinadas.

En consecuencia resulta esencial definir el concepto de subordinación laboral, a los efectos de mitigar contingencias en la contratación de empresas (en particular de empresas unipersonales y otro tipo de sociedades de estructura similar).

La doctrina laboralista ha entendido que la subordinación laboral supone la potestad del empleador de dirigir, controlar y disciplinar la actividad del trabajador. En efecto, la subordinación laboral implica la posibilidad para el empleador de imprimir cierta dirección a la actividad del trabajador. Se trata de un poder de dirección, es decir de la simple posibilidad de dirigir el trabajo, aunque no la use. Sin embargo, detectar la dependencia o subordinación laboral no es tarea sencilla, ya que a veces se encuentra encubierta- intencionalmente o no- bajo otras formas jurídicas. Por este motivo, para poder verificar si una relación de trabajo es subordinada o no, la jurisprudencia laboral ha elaborado determinados indicios que podrían configurar una relación de dependencia cuando varios de ellos aparecen.

Los indicios más utilizados son, entre otros, los siguientes:

Poder de dirección: La jurisprudencia analiza si en los hechos hubo en la relación los elementos que manifiestan el poder de dirección, es decir si el empleador impartió órdenes sobre la forma de ejecutar las tareas por parte del trabajador, si hubo fiscalización una vez cumplido el trabajo y finalmente si se impusieron sanciones en caso de incumplimiento.

Tipo de tareas: La jurisprudencia analiza las tareas cumplidas por el trabajador. En este sentido, entiende que hay subordinación cuando dichas tareas integran el núcleo duro, giro o actividad principal del establecimiento.

Continuidad: Los jueces analizan la permanencia, duración o estabilidad de la relación. Así los trabajos que se reiteran en el tiempo, a diferencia de los ocasionales, denotan subordinación.

Exclusividad: Los magistrados consideran si el trabajo se realiza en forma exclusiva para un empleador, entendiendo que esta circunstancia constituye uno de los elementos de la subordinación.

Inserción en la organización del empresario: En este sentido se determina si el trabajador cumple sus tareas en el local de la empresa, si tiene un lugar fijo o un escritorio asignado donde realiza su trabajo.

Cumplimiento de un horario fijo: Relacionado con el elemento anterior, se analiza si el trabajador cumple sus tareas en un horario previamente determinado, si marca tarjeta de control horario u otro mecanismo similar, si se controlan las llegadas tardes por parte del empleador, etc.

Forma y modalidades de la remuneración: Son considerados indicios positivos de subordinación por parte de nuestra jurisprudencia la forma de remuneración, su cálculo y fecha de pago, el otorgamiento de aumentos, la existencia de otros pagos que sean similares al aguinaldo y el salario vacacional.

La ajenidad: Nuestros jueces analizan quien es el propietario de los medios de producción y de las herramientas de trabajo, a los efectos de determinar, junto con otros elementos, la existencia de subordinación. Además analizan a quién corresponden los frutos de ese trabajo. Si las herramientas son propiedad del empleador y el resultado económico del trabajo realizado corresponden a éste, deducen que la relación es de dependencia.

En conclusión, teniendo en cuenta los indicios mencionados, la subordinación, elemento esencial para la caracterización del contrato

Temas de Interés Laboral

como de trabajo, supone más que una mera sujeción a ciertas obligaciones, implica a su vez la prerrogativa conferida al empleador, durante la ejecución del trabajo, de establecer concretamente las directrices que deben ser observadas por el trabajador y eventualmente la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.

Para decidir sobre la existencia o no del contrato de trabajo es necesario, examinar individualmente el comportamiento del prestador del servicio, lo que implica necesariamente, un estudio casuístico de la manera como se desarrolla la actividad. De ahí la importancia de la prueba testimonial, conjuntamente con el testimonio personal de las partes, siempre que en el proceso se encuentre en discusión la naturaleza jurídica del vínculo existente entre el trabajador y el empleador. Es a partir de la prueba testimonial y del testimonio de las partes que se puede comprender mejor la realidad fáctica del trabajo, no siempre adecuada y suficientemente evidenciada por la prueba previamente aportada, aunque sea de carácter documental.



Breves

Tributario

- Fue publicado en la página Web de Presidencia con fecha 20/11/2017 un decreto que modifica la tasa global arancelaria que tributa el ítem arancelario 8704.90.00 (vehículos eléctricos para el transporte de mercancías) exclusivamente para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico, pasando a tributar una tasa global arancelaria extra-zona e intra-zona de 0% por un plazo de cinco años.

Legal

- Con fecha 20 de noviembre de 2017 se publicó en la página de Presidencia un decreto que mantiene en suspenso desde el 1/10/17 hasta el 31/12/17 las bonificaciones de servicios y las consecuentes contribuciones especiales por servicios bonificados establecidos en los Decretos 233/009 y 159/010 con relación a los trabajadores de la actividad pesquera. Se dispone la bonificación de servicios y la contribución especial por servicios bonificados a partir del 1/1/18.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.